



REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 19, Sección VII, de fecha 24 de Abril del 2015.

Texto Vigente publicado POE 23/08/2019

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la apertura, funcionamiento y condiciones generales para la prestación del servicio de estacionamiento al público; así como las relaciones del público usuario y los permisionarios que presten este servicio.

Artículo 2.- El servicio público de estacionamiento podrá ser prestado, por personas físicas y morales; el cual estará dirigido a cualquier usuario que desee aprovecharse del mismo.

El servicio se prestará en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.-** Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California;
- II.-** Autoridad municipal: la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente o el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, según sea el caso de su competencia.
- III.-** Estacionamiento: Lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos;
- IV.-** Guarda: Conservación y cuidado del vehículo;
- V.-** Municipio: El Municipio de Ensenada, Baja California;
- VI.-** Recepción: Recibir el vehículo en el lugar donde se va a prestar el servicio de guarda;



VII.- Reglamento: El presente Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Ensenada, Baja California;

VIII.- Servicio: Las actividades de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos; y

IX.- Usuario: Persona que recibe el servicio;

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

I.- H. Ayuntamiento;

II.- Presidente Municipal de Ensenada, Baja California;

III.- Dirección Recaudación;

IV.- Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente;

V.- Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos;

VI.- Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

VII.- Unidad de Protección Civil. A la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, le corresponderá la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en los casos de estacionamiento público permanente y en lo que no se determine expresamente a otra autoridad. Asimismo, el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos será la autoridad competente en todo lo relacionado a los estacionamientos públicos transitorios.

Artículo 5.- Los estacionamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I) Estacionamiento Público: Aquellos edificios o terrenos, de propiedad pública o privada, destinados en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, de forma permanente o transitorio a cambio del pago de una tarifa.

a) Estacionamiento Público Permanente, aquel en el cual el servicio se presta en forma continua o regular, incluyendo aquellos que son únicamente en fines de semana;

b) Estacionamiento Público transitorio, aquellos en los que el servicio se presta esporádicamente y/o para una actividad específica.

II) Estacionamiento Privado: Aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos, en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas o particulares, siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito.



Artículo 6.- Las plazas, centros comerciales y/o cualquier otro establecimiento se consideran estacionamientos públicos cuando se cobre por el servicio; debiendo contar con el respectivo permiso para su funcionamiento.

Lo anterior, independientemente de las cortesías que otorguen.

Las plazas, centros comerciales y/o cualquier otro establecimiento que presten el servicio de estacionamiento al público, deberán acatar las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables a su giro o actividad.

Al interior de los estacionamientos referidos, podrán instalarse zonas específicas y adecuadas para el servicio de taxis, para mejorar el servicio al público usuario.

Artículo 7.- Los elementos en activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán ingresar a los estacionamientos e instalaciones de los mismos a petición de los permisionarios, encargados o usuarios, o cuando se justifique su presencia.

Artículo 8.- La autoridad municipal deberá establecer los sistemas necesarios para que los usuarios puedan exponer sus quejas, y responderá a los mismos en un término no mayor de diez días hábiles, sobre las medidas que se lleven a cabo para corregir las anomalías.

Artículo 9.- En materia de edificación y operación de estacionamientos, se aplicará en forma supletoria al presente ordenamiento la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California, Código Civil para el Estado de Baja California, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS

Artículo 10.- Para la creación y funcionamiento de un estacionamiento público con fines de lucro, es indispensable contar con el permiso de la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 11.- Las cuotas que el permisionario deberá pagar por el permiso que se le otorgue para la prestación del servicio público de estacionamientos, serán fijadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 12.- La Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente resolverá en un plazo que no exceda de diez días hábiles si se concede o no el permiso de estacionamiento público permanente solicitado, una vez recibida la solicitud con la documentación requerida y cumplido los requisitos correspondientes.

Asimismo, en relación a la solicitud de permisos de estacionamiento público transitorio el interesado deberá presentar la solicitud por lo menos con 15 días hábiles de anticipación al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, donde resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, una vez recibidos los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PERMANENTE

Artículo 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente la expedición de los permisos de estacionamiento público permanente, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas en el presente ordenamiento

Artículo 14.- Los requisitos para la obtención del permiso para prestar el servicio de estacionamiento público permanente se dividen en administrativos, operativos y lineamientos técnicos, y son los siguientes:

A) Requisitos Administrativos:

I.- Solicitud de permiso;

II.- Identificación oficial con fotografía del propietario (copia);

III.- Documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble en que se pretenda operar el estacionamiento (copia de escrituras o contrato de arrendamiento);

IV.- Ubicación del local en que va a operar el estacionamiento;

V.- Proyecto con las especificaciones indispensables del estacionamiento, del cual se desprendan las condiciones necesarias para estimar la seguridad, comodidad y adecuada operación; en el cual invariablemente se deberá estipular el número de cajones de estacionamientos, entre otros datos, que deberán estar de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California, y normatividad aplicable.



- VI.-** Certificado de medidas de seguridad emitido por la Dirección de Bomberos;
 - VII.-** Copia del recibo del impuesto predial al corriente de pago;
 - VIII.-** Deslinde catastral;
 - IX.-** Uso de suelo;
 - X.-** Si se trata de personas morales copia del acta constitutiva e identificación del representante legal; y
 - XI.-** Obtener póliza de seguro que garantice el pago a los usuarios contra todos los riesgos incluyendo choques y daños en sus vehículos, cuando se trate de estacionamientos con chóferes propios; y contra incendio, robo total y responsabilidad civil tratándose de estacionamientos sin chóferes, en los que los propios usuarios hacen el movimiento de sus vehículos.
- B) Requisitos Operativos y Lineamientos Técnicos:**
- I.-** Iluminación adecuada;
 - II.-** Equipo contra incendios;
 - III.-** Servicios sanitarios fijos o semifijos para ambos sexos;
 - IV.-** Caseta de control;
 - V.-** Reloj marcador para registrar las horas de entrada y salida de los vehículos, cuando el cobro se verifique por horas;
 - VI.-** Expedir boletas de usuarios, por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades correspondientes;
 - VII.-** Botiquín de primeros auxilios;
 - VIII.-** Pisos de material apropiado, concreto, pavimento o gravilla (solo en los cajones para personas con discapacidad y el acceso a estos, deberán de contener superficies rígidas de niveles, pendientes y rodamientos accesibles);
 - IX.-** Dispositivos de seguridad o elementos arquitectónicos que impidan el acceso y salida de vehículos fuera de los puntos de control; y
 - X.-** Señalamientos visibles y reflejantes que indiquen:
 - 1.-** Dirección de la circulación;
 - 2.-** Accesos y salidas;
 - 3.-** Señalamiento de cajones;
 - 4.-** Numero de cajón;
 - 5.-** Letra que corresponda a la columna o batería de cajones;



- 6.- Sección o nivel;
- 7.- Puntos de concentración en casos de emergencias;
- 8.- Localización de sanitarios;
- 9.- Localización de escaleras, en caso de requerirse;
- 10.- Altura mínima de las instalaciones y máxima de vehículo permitido;
- 11.- Los números telefónicos para quejas de los usuarios, mismos que deberán estar en un lugar visible; y
- 12.- Colocar a la vista del público el horario de servicio.
- 13.- Señalamiento de límite de velocidad máxima, el cual no excederá del 25 km/hr.

Artículo 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 15.- Los permisos para estacionamientos públicos permanentes serán anuales, pudiendo revocarse, cancelarse o suspenderse, por faltas a las disposiciones del presente ordenamiento, en cualquier tiempo por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente. La renovación del permiso y su correspondiente pago deberá realizarse dentro de los meses de enero a marzo del año fiscal de que se trate. Cuando la autorización del permiso se otorgue en fecha distinta a la referida anteriormente, se realizará el pago en forma proporcional de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 16.- Cuando por cualquier causa exista necesidad para el permisionario de suspender el servicio de estacionamiento, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal y del público usuario con quince días de anticipación, haciendo notar el tiempo aproximado que requiera la ejecución de las obras de acondicionamiento o demás circunstancias que hayan motivado la suspensión, cuando ésta sea provisional, o que se trata de suspensión definitiva, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO TRANSITORIO



Artículo 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 17.- El Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, es la autoridad responsable de la expedición de los permisos de estacionamiento público transitorio, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas en el presente ordenamiento y previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 18.- Son requisitos para la obtención del permiso para prestar el servicio de estacionamiento público transitorio, los siguientes:

- I.- Solicitud de permiso, en la que deberá especificar las fechas de operación;
- II.- Copia de identificación oficial con fotografía del propietario;
- III.- Documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble en que se pretenda operar el estacionamiento (copia de escrituras o contrato de arrendamiento);
- IV.- Ubicación del local en que va a operar el estacionamiento;
- V.- Proyecto con las especificaciones indispensables del estacionamiento público transitorio, del cual se desprendan las condiciones necesarias de seguridad y adecuada operación, en el cual se estipulará el máximo de vehículos que se tiene contemplado para estacionamiento, las entradas y salidas de vehículos, las delimitaciones del predio, la delimitación de cajones.
- VI.- Si se trata de personas morales copia del acta constitutiva e identificación del representante legal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y USUARIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 19.- Los permisionarios autorizados para operar un estacionamiento público ya sea permanente o transitorio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Pagar los derechos correspondientes por la expedición del permiso, así como el importe de las multas originadas por violaciones al presente ordenamiento;
- II.- Exhibir las tarifas y el horario de funcionamiento en lugares visibles de acuerdo a los reglamentos vigentes en la materia, y a los programas de mejoramiento de imagen urbana;
- III.- Aceptar únicamente el máximo de vehículos para los cuales está proyectado el estacionamiento;
- IV.- Mantener el aseo, uso y buen estado y aspecto de las instalaciones del estacionamiento;
- V.- Expedir boletos numerados a cada uno de los usuarios. En caso de extravío del boleto, el encargado del estacionamiento deberá exigir que se identifique la persona y se acredite la propiedad o tenencia legal del vehículo, así como llevar una bitácora de los casos registrados en este sentido;
- VI.- Asegurarse de que los vehículos dados en guarda no sean utilizados sino para hacer las maniobras absolutamente necesarias del servicio;
- VII.- Dar acceso al personal comisionado por la autoridad competente, para practicar inspecciones al estacionamiento;
- VIII.- Contar con señalamientos que indiquen la dirección de circulación, entradas y salidas de vehículos y señalamiento de cajones;
- IX.- Contar con la iluminación adecuada;
- X.- Tener a la vista el permiso para la operación del estacionamiento de la autoridad municipal.

Artículo 20.- Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

- I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
- II. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; y
- III. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor.

Artículo 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 21.- El permisionario se obliga a tener vigente la póliza de seguro a que se refiere la fracción XI del inciso a) del artículo 14, y fracción VIII del inciso a) del artículo 18, según sea el caso, pues independientemente de las sanciones administrativas que dicha falta genere, responderá en forma personal de los riesgos derivados del funcionamiento del estacionamiento en tanto opere el mismo.

Artículo 22.- Para efecto de publicidad e información al público, los anuncios publicitarios deben anunciarse en el exterior del estacionamiento en donde se especifique la clase de servicios que presta, así como el precio de los mismos.

Artículo 23.- Los permisionarios de estacionamientos de servicio al público deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención adecuada al usuario y en su caso, conducir apropiadamente los vehículos dados en guarda.

Cuando se cuente con servicio de acomodadores, éstos deberán contar con licencia de conducir vigente de tipo chofer expedida por la autoridad competente, así como gafete de identificación visible con fotografía y carta de no antecedentes penales vigente.

Artículo 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 24.- El boleto que entregue el estacionamiento al usuario deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento;
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Los números telefónicos para reportar quejas, tanto del propio estacionamiento, como los que para ese efecto establezca la autoridad municipal;
- IV. La tarifa aplicable;
- V. Número de boleto;
- VI. Forma en la que se responderá por los daños que hayan sufrido los vehículos durante el tiempo de guarda;
- VII. Espacio para asentar la hora de entrada y salida, cuando el servicio sea por hora;
- VIII. Espacio para anotar el número de placa

Artículo 25.- Los usuarios del servicio de estacionamiento están obligados a usar las instalaciones de manera adecuada y respetar en todo momento los límites de velocidad, así como la señalización que al efecto se establezca.



Artículo 26.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 26.- Derogado.

Artículo 27.- Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales a la fecha de ingreso, siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor. Transcurridos los plazos señalados, el propietario o representante legal del estacionamiento reportará por escrito dicha situación a la Dirección o en su caso, el departamento o área señalada por ésta, debiendo poner a disposición del Agente del Ministerio Público competente dicho vehículo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 28.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 28.- La inspección a los establecimientos que presten el servicio público de estacionamientos, así como la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente para el caso de los estacionamientos públicos permanentes; y del Departamento de Comercio, Alcoholes, Espectáculos Públicos, para el caso de los estacionamientos públicos transitorios, quienes se auxiliarán de los inspectores que para tal efecto designen.

Artículo 29.- Las visitas de inspección se realizarán con la finalidad de supervisar las instalaciones y condiciones de funcionamiento de los estacionamientos, o en atención a alguna queja por afectación a un usuario, tercero y/o a la vía pública.

Las visitas podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles de oficina, las segundas en cualquier momento, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.



Artículo 30.- Al practicarse la visita domiciliaria de inspección, el inspector se identificará previamente y mostrará la orden escrita de la autoridad competente fundada y motivada, la que expresará el lugar que ha de inspeccionarse y el objeto y alcance de la diligencia a realizar. De no encontrarse el visitado en el lugar objeto de inspección se le dejara citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes se lleve a cabo la diligencia, la cual se practicará con la persona que se encuentre en el lugar.

Artículo 31.- Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el propietario del estacionamiento o encargado del mismo, y ante la ausencia o negativa de estos últimos para proponerlos, por el inspector que practique la diligencia. En el acta deberá expresarse:

- I.- Denominación o razón social del establecimiento inspeccionado;
- II.- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia de inspección;
- III.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- IV.- Irregularidades detectadas, según sea el caso;
- V.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; y
- VI.- Nombre y firma del inspector, de la persona con quien se entienda la diligencia y, de los testigos.

Al finalizar la inspección se dejará copia del acta circunstanciada a la persona con quien se entendió la diligencia, aun cuando se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez del documento.

Artículo 32.- El inspector hará, en su caso, indicaciones de las obras, de reparación a ejecutar, así como de todas las medidas que fueren necesarias para el eficiente funcionamiento del servicio, señalando el plazo indispensable que para su ejecución se requiera.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COBRO DE DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 32 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 32 BIS: Las licencias para estacionamiento público fijo, se cobrará de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:



De 1 a 25 vehículos.	135.00 UMA
De 26 a 50 vehículos.	170.00 UMA
De 51 a 75 vehículos.	200.00 UMA
De 76 a 100 vehículos.	240.00 UMA
De 101 vehículos en adelante.	275.00 UMA

Las licencias para estacionamiento público transitorio, se cobrará de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:

De 1 a 25 vehículos.	10 UMA
De 26 a 50 vehículos.	20 UMA
De 51 a 75 vehículos.	40 UMA
De 76 a 100 vehículos.	50 UMA
De 101 vehículos en adelante.....	60 UMA

El cobro de la revalidación de la licencia anual se cobrará de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:

De 1 a 25 vehículos.	30 UMA
De 26 a 50 vehículos.	40 UMA
De 51 a 75 vehículos.	50 UMA
De 76 a 100 vehículos en adelante.	60 UMA
De 101 vehículos en adelante...	70 UMA

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- Las sanciones a imponer por la autoridad municipal competente por infracciones al presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan y tomando en cuenta la falta o reincidencia de la infracción, son las siguientes:

I.- MULTA, conforme a lo siguiente:

Las multas a los estacionamientos no regulados, se cobraran conforme a lo siguiente:

Estacionamientos públicos fijos:

De 1 a 25 vehículos.	46.43 UMA
De 26 a 50 vehículos.	55.71 UMA



De 51 a 75 vehículos. 74.28 UMA
De 76 a 100 vehículos 83.57 UMA
De 101 vehículos en adelante. 92.86 UMA
Estacionamiento público transitorio
De 1 a 25 vehículos. 46.43 UMA
De 26 a 50 vehículos. 55.71 UMA
De 51 a 75 vehículos. 74.28 UMA
De 76 a 100 vehículos 83.57 UMA
De 101 vehículos en adelante. 92.86 UMA

II.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO;

III.-REVOCACIÓN DEL PERMISO, según la gravedad de la falta, a juicio de la autoridad, en este caso se procederá a la clausura del establecimiento. Para efectos de fijación de la multa, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, misma que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido. Como excepción a lo anterior, la falta de póliza de seguro vigente a la que se encuentran obligados los estacionamientos públicos permanentes, será sancionada con la revocación del permiso.

IV. CLAUSURA TEMPORAL.- En caso de no contar con permiso para estacionamiento público

Artículo 33 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 33 BIS.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrá además de la multa respectiva los gastos de ejecución equivalentes al 10% del monto total de la sanción impuesta, así como los gastos de notificación establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 34.- Si la sanción tiene el carácter de multa, se remitirá a la Recaudación de Rentas Municipal para su cobro, y si consiste en suspensión del permiso, se comisionará personal específico de la Dirección para colocar los sellos de clausura en el estacionamiento.

Artículo 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No.36, de fecha 23 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 35.- El estacionamiento público, ya sea permanente o transitorio en la vía pública, en un establecimiento privado o casa habitación, que opere sin contar con el permiso correspondiente será clausurado temporal o definitivamente, siguiente el procedimiento siguiente:

En caso de estacionamiento público transitorio, será clausurado hasta en tanto realice el pago derivado de la multa o realice el pago de derechos correspondiente de permiso para operar como establecimiento público.

En caso de estacionamiento público permanente, recibida el acta de infracción el Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, calificará la infracción ordenando la clausura preventiva del estacionamiento permanente, para lo cual citará al infractor a la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa de sus derechos, la cual se celebrará no antes de 3 días ni después de 5 hábiles contados a partir de la clausura o antes si el afectado renunciara al término para preparar su defensa, en cuyo caso se realizará con la inmediatez que así lo permitan las labores de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente y que podrá exceder de 3 días hábiles y se le recibirá por escrito las pruebas y alegatos que ofrezca, una vez desahogadas las pruebas, con alegatos o sin ellos, se dictará resolución confirmando o revocando la clausura temporal.

Artículo 36.- Toda imposición de sanción debe ser debidamente fundada y motivada, haciendo mención del o de los artículos infringidos y de los hechos de que se desprende su aplicación, haciéndose una relación sucinta del acta de inspección, declaraciones y demás datos en el cuerpo de la resolución.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

Artículo 37.- El recurso de revocación tiene por objeto que la autoridad municipal revoque o modifique los actos o sanciones que se hayan impuesto por incumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 38.- El recurso de revocación se presentará por escrito ante la autoridad municipal competente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acto o la sanción, el cual deberá de estar firmado por el interesado o por el que legalmente esté autorizado y contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, o en su caso del representante;
- II.- La autoridad que haya emitido la resolución impugnada;
- III.- La resolución que se impugna;



- IV.- La fecha en que fue notificado el acto impugnado;
- V.- Una relación clara y sucinta de los hechos;
- VI.- Las pruebas que se ofrezcan; y
- VII. El motivo y fundamento por los cuales se recurre la resolución.

Artículo 39.- Al promover el recurso, se deberá anexar los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad, el documento en que conste el acto recurrido y las pruebas documentales y testimoniales que ofrezca.

Artículo 40.- La autoridad municipal dictará, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación del recurso, la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en la que se revoque, modifique o confirme el acto o las sanciones impuestas.

Artículo 41.- El permisionario tendrá el derecho de solicitar, dentro del mismo plazo que tiene para interponer la revocación, la condonación de los conceptos de multa cuando, aceptando el incumplimiento, demuestre haber subsanado las irregularidades. En el momento de la presentación de la solicitud, la autoridad municipal ordenará la verificación que corresponda y resolverá lo conducente. Este derecho se perderá en caso de reincidencia.

Artículo 42.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidencia cuando se cometen 2 o más infracciones al presente reglamento en el plazo de 3 meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Una vez siendo aprobado el presente reglamento, publíquese en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrara en vigor a los ciento veinte días naturales a la entrada en vigor de la reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada del ejercicio fiscal 2015, por la que se incorporen los derechos y sanciones previstos en este ordenamiento, para que todos los estacionamientos públicos que estén operando a la fecha, realicen los cambios y adecuaciones necesarias en sus establecimientos,



para que presten sus servicios de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y obtengan el permiso correspondiente.

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaria General para los trámites y efectos legales a que haya lugar para su entrada en vigor.

TERCERO.- Notifíquese al Director de Planeación y Gestión Financiera para que en un plazo de 30 días naturales a la aprobación del presente acuerdo, someta por conducto del Presidente Municipal, a la consideración del H. Ayuntamiento, la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada del ejercicio fiscal 2015, en la que se incluyan los cobros de derechos y sanciones previstos en el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Ensenada, B.C.

CUARTO.- Cúmplase.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 08 de agosto del 2019, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXVI de fecha 23 de agosto del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.